




DOCUMENTOS PARA PAGO ANTICIPO CONT 0144-22 CONSORCIO COCORA IBALTOL

 **De** <dolly.camacho@ibal.gov.co>
Destinatario Sgeneral <sgeneral@ibal.gov.co>
Fecha 2022-12-26 08:53

 DOCUMENTOS PARA PAGO ANTICIO CONT 0144-22 CONSORCIO COCORA IBALTOL (2).PDF (~11 MB)

ADJUNTO DUCUMENTOS DEL ASUNTO PARA TRÁMITE PERTINENTE

	SOPORTES DOCUMENTALES PARA TRAMITE DE CUENTA	CÓDIGO: GJ-R-050
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 1

Ibagué, 21 de diciembre 2022

Doctor
LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
 Secretario General
 Empresa de Acueducto Y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL

AD Domic
22-12-22
B. A. S.
Ref 206

REF: ENVIO SOPORTES PARA TRAMITE DE CUENTA DEL CONTRATO N° 0144 de 2022.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de allegarle los soportes documentales originales para que obren dentro de la carpeta del archivo de gestión de la secretaria general, así como también las copias de los documentos que son requeridos por la oficina de contabilidad para el respectivo tramite de cuenta, para lo cual me permito relacionar al detalle los documentos que adjunto, de la siguiente manera:

DOCUMENTOS ACTA SOLICITUD ANTICIPO

- Cuenta de cobro.
- Plan de inversión de anticipo.
- Cronograma de inversión y buen manejo del anticipo
- Certificación de la cuenta de fiducia vinculada a la cuenta de ahorros 04000005314 denominada ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS.
- Contrato de fiducia mercantil.
- Modificación de póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales decreto 1082. N- Póliza I-100015986.
- Modificación de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N. Póliza I-100003648.

Atentamente,



JORGE ELMER DIAZ MORALES
 Supervisor Contrato

BAL 2.0

STAFF WITNESS OF DEATH

IN THE COUNTY OF ...

STATE OF ...

THE STATE OF ...

IN WITNESS WHEREOF ...


ATTEST: ...

... I, the undersigned, being a duly qualified ...

... I hereby certify that ...

... I, the undersigned, being a duly qualified ...

[Handwritten signature]

	SOPORTES DOCUMENTALES PARA TRAMITE DE CUENTA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-050
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 1

Ibagué, 21 de diciembre 2022

Doctor
LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
 Secretario General
 Empresa de Acueducto Y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL

REF: ENVIO SOPORTES PARA TRAMITE DE CUENTA DEL CONTRATO N° 0144 de 2022.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de allegarle los soportes documentales originales para que obren dentro de la carpeta del archivo de gestión de la secretaria general, así como también las copias de los documentos que son requeridos por la oficina de contabilidad para el respectivo tramite de cuenta, para lo cual me permito relacionar al detalle los documentos que adjunto, de la siguiente manera:

DOCUMENTOS ACTA SOLICITUD ANTICIPO

- Cuenta de cobro.
- Plan de inversión de anticipo.
- Cronograma de inversión y buen manejo del anticipo
- Certificación de la cuenta de fiducia vinculada a la cuenta de ahorros 04000005314 denominada ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS.
- Contrato de fiducia mercantil.
- Modificación de póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales decreto 1082. N- Póliza I-100015986.
- Modificación de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N. Póliza I-100003648.

Atentamente,



JORGE ELMER DIAZ MORALES
 Supervisor Contrato



PLAN DE INVERSIÓN DEL
ANTICIPO

SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-057

FECHA VIGENCIA:
2022-11-23

VERSIÓN: 04

Página 1 de 3

DATOS GENERALES

Nº DE CONTRATO: 0144 del 10 de octubre de 2022

PROGRAMACION INICIAL

REPROGRAMACION

OBJETO DEL CONTRATO: contratar las cantidades de obra necesarias para la puesta en funcionamiento del proyecto acueducto complementario desde la bocatoma Cocora hasta la PTAP la Pola y las líneas de abastecimiento y distribución del tanque sur en la ciudad de Ibagué.

CONTRATISTA: CONSORCIO COCORA IBALTOL - Luis Egimio Barón Vargas

INTERVENTOR: CONSORCIO INTER BONTRABE - Juan Carlos Triana Castillo

SUPERVISOR: Jorge Elmer Diaz

DATOS ESPECIFICOS

Nº	DESCRIPCION	VALOR	PORCENTAJE
	COMPRA DE MATERIALES	\$4.695.073.316,06	75%
	MANO DE OBRA	\$ 626.009.775,48	10%
	TRANSPORTE	\$ 313.004.887,74	5%
	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 626.009.775,48	10%
	TOTAL	\$6.260.097.754,75	100%

NOTAS: Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo, sin retenciones

Firma
Nombre

LUIS EGIMIO BARON VARGAS
RL. Consorcio Cocora Ibaltol
Contratista

Firma
Nombre

JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
Interventor

JORGE ELMER DIAZ
Supervisor

OBSERVACIONES: _____

1964

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

BEFORE ME, the undersigned authority, on this day personally appeared _____

known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this _____ day of _____, 1964.

Notary Public in and for the State of Texas

My commission expires _____

Notary Public

Notary Public

Notary Public

	PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-057
		FECHA VIGENCIA: 2022-11-23
	VERSIÓN: 04	
	Página 2 de 3	

ACTA DE ANTICIPO

MODALIDAD DE CONTRATACION:

CONTRATACION DIRECTA

INVITACIÓN PÚBLICA

N° DE CONTRATO: 0144 de 2022

CONTRATISTA: Consortio Cocora IbaltoI

OBJETO DEL CONTRATO: contratar las cantidades de obra necesarias para la puesta en funcionamiento del proyecto acueducto complementario desde la bocatoma Cocora hasta la PTAP la Pola y las líneas de abastecimiento y distribución del tanque sur en la ciudad de Ibagué.

VALOR DEL CONTRATO: veinticinco mil cuarenta millones trescientos noventa y un mil diecinueve pesos (\$25.040.391.019) m/cte

PLAZO DEL CONTRATO: Ocho Meses

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 26 de noviembre 2022

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 26 de julio 2022

INTERVENTOR: (Si aplica de lo contrario retirar fila) Juan Carlos Triana Castillo

SUPERVISOR: Jorge Elmer Diaz

En Ibagué a los 21 días del mes de diciembre de 2022, se reunieron LUIS EGIMIO BARON VARGAS, en su calidad de contratista, JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, en su calidad de interventor y/o supervisor, con el fin de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula 6, del contrato N° 0144 DE 2022, para la entrega del anticipo.

El valor del anticipo es de \$6.260.097.754,75 y corresponde al 25% del valor del contrato.

El manejo del anticipo está amparado por la póliza de garantía N° I-100015986 vigente desde el 21/11/2022 hasta el 21/07/2023 de la compañía de seguros Mundial.



PLAZA DE INFLUENCIA...
NUESTRA INTENCIÓN DE...
Página 2 de 2

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...
INSTITUCIÓN DE...

	PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-057
		FECHA VIGENCIA: 2022-11-23
		VERSIÓN: 04
		Página 3 de 3

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 21 días del mes de diciembre de 2022, bajo la respectiva responsabilidad de cada unos de ellos, de conformidad con las funciones desempeñadas.

Firma
Nombre



LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS
 RL. Consorcio Cocora Ibalto
 Contratista

Firma
Nombre



JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
 Interventor

Firma
Nombre



JORGE ELMER DIAZ
 Supervisor

REV. 1/2/81

SYSTEMS INFORMATION TO BE OBTAINED

The system is designed to provide information on the status of the system and to provide a means of communication between the user and the system.

SYSTEMS INFORMATION TO BE OBTAINED

SYSTEMS INFORMATION TO BE OBTAINED

SYSTEMS INFORMATION TO BE OBTAINED



IBAL

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN Y BUEN MANEJO DEL ANTICIPO

A. DATOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGÜE.

CONTRATO OBRA N°: N° 0144 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

CONTRATISTA: CONSORCIO CÓCORA IBALTOL

INTERVENIOR: CONSORCIO INTERBONTRABE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 25,040,391,019.00

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: \$ -

VALOR FINAL DEL CONTRATO: \$ 25,040,391,019.00

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: OCHO (8) MESES

FECHA ACTA DE INICIO: 26/11/2022

FECHA DE TERMINACIÓN: 25/07/2023

VALOR CONTRATO: \$ 25,040,391,019.00 **PORCENTAJE DE ANTICIPO: 25%** **VALOR ANTICIPO:** \$ 6,260,097,754.75

VALOR TOTAL ANTICIPO CONTRATO ADICIONAL: \$ 6,260,097,754.75

B. PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	PORCENTAJE
1	COMPRA DE MATERIALES	\$ 4,695,073,316.06	75.00%
2	MANO DE OBRA	\$ 626,009,775.48	10.00%
3	TRANSPORTE	\$ 313,004,887.74	5.00%
4	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 626,009,775.48	10.00%
	TOTAL	\$ 6,260,097,754.75	100.00%

Para constancia de lo anterior, se firma la presente, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen, en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos.

	MES 1	MES 2	MES 3
	% Ejecución	% Ejecución	% Ejecución
COMPRA DE MATERIALES	80%	20%	34%
MANO DE OBRA	33%	33%	34%
TRANSPORTE	33%	33%	34%
MAQUINARIA Y EQUIPO	33%	33%	34%

[Firma]

ING. LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS
R.L. CONSORCIO CÓCORA IBALTOL
Contratista

[Firma]

ING. JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO
R.L. CONSORCIO INTERBONTRABE
INTERVENIOR

PR

Bogotá D. C., 14 de Diciembre del 2022

Señores
ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS
Ciudad

Asunto: Referencia Bancaria

Cordial saludo

Nos permitimos certificar que la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS** identificada con el Nit. **830053812** se encuentra vinculada a **BANCOLOMBIA** a través de la Cuenta **AHORROS No. 04000005314** desde el **12/13/22 (M/D/A)** la cual se denomina **ALIANZA FIDUCIARIA SA FIDEICOMISOS**, en este momento se encuentra **ACTIVA** y ha presentado un adecuado manejo de acuerdo con las normas y políticas de Bancolombia.

De igual manera informamos que la relación comercial es administrada por el Gerente de Cuenta, **RICARDO JOSE PACHON ANDRADE**.

Atentamente,



Héctor Pastor Bautista

Oficina de Servicio Empresarial Bogotá

*** Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o*
- 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.*

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email - tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO “FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL”

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, quien obra en el presente Acto en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO COCORA IBALTOL**, identificado con NIT. 901.637.146-1, en lo sucesivo se denominará el **FIDEICOMITENTE(S)**; y por otra parte, **FELIPE OCAMPO HERNÁNDEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.657.169 quien obra en su condición de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, autorizada para funcionar con permiso expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, personería que acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, sociedad que en adelante se denominará **ALIANZA** y/o **LA FIDUCIARIA**; mediante el presente documento, proceden a celebrar Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL**, el cual para todos los efectos se identificará con NIT. 830.053.812-2, que se registrará por las siguientes estipulaciones, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Documento Privado de fecha 13 de diciembre de 2022, se celebró Contrato de Fiducia Mercantil de Administración irrevocable de Recursos recibidos a título de Anticipo, entre **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, quien obra en el presente Acto en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO COCORA IBALTOL**, identificado con NIT. 901.637.146-1, el cual está conformado por la Sociedad **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 901.460.958-1, constituida conforme las leyes de la república de Colombia, representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.953.398, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual se adjunta al presente documento; por la Sociedad **INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 809.006.109-6, constituida conforme las leyes de la república de Colombia, representada legalmente por **HERNANDO SANABRIA LOZANO**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 93.366.027, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, el cual se adjunta al presente documento; **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.545.813, quien obra en el presente acto en nombre y representación propio y **MILLER SUAREZ GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.385.842, quien obra en el presente acto en nombre y representación propio , en lo sucesivo se denominarán el **FIDEICOMITENTE(S)** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocero y administrador fiduciario, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL**.

2. Que, a través del presente documento, es intención de **LAS PARTES** modificar la consideración III del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL**.

En este sentido, **LAS PARTES** proceden de la forma que se detalla a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Es intención de **LAS PARTES** modificar la consideración III del contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos recibidos a título de anticipo por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL**, en adelante, quedarán así:

*“III. Que el día 12 de octubre de 2022 entre el **CONSORCIO COCORA IBALTOL** (en adelante **El Consorcio**), integrado por quienes conforman la parte **FIDEICOMITENTE(S)** en este contrato, a través del representante legal de dicho Consorcio, y **LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** (en adelante **la Entidad Estatal**) se celebró el contrato **DE OBRA NO. LP-150-2022** , (en adelante, **El Contrato Estatal**) cuyo objeto consiste en **CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LINEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUE**, se estableció que **la Entidad Estatal se obliga a entregar al mencionado consorcio una suma equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%) de (el valor total del Contrato) a título de anticipo.**“*

SEGUNDA: Las demás disposiciones contractuales contempladas en el Contrato Fiducia Mercantil constitutivo del patrimonio autónomo denominado “**FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO COCORA IBALTOL**”, constituido mediante Documento Privado de fecha 13 de diciembre de 2022, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

En señal de aceptación de las partes, se firma el presente Otrosí No. 1 en un (1) ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Cali, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PARTE FIDEICOMITENTE

LUIS EGIMIO BARON VARGAS
Representante Legal
CONSORCIO COCORA IBALTOL

FIDUCIARIA



FELIPE OCAMPO HERNANDEZ
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Como Vocera Y Administradora del
FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL
NIT. 830.053.812-2

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO / HASH
FELIPE OCAMPO HERNANDEZ focampo@alianza.com.co	+57 3104996319 21-December-2022 14:06:07	1463	ad8e593f-2262-4656-a4a7-5fc5999ad4d4.wav BAAF244D9A546A2FAFA8463BC48EE97204C796D7
LUIS EGIMIO BARON VARGAS egibaron01@gmail.com	+57 3153195256 21-December-2022 12:54:07	9633	c75e3ce5-02dd-4f03-8739-df675601733a.wav 6E1A9C888457B8D0B172B4BCF0A1747057D6E9DD



ESCANEAR EL CÓDIGO QR
PARA VERIFICAR LA FIRMA
ELECTRÓNICA

Registro evidencia digital

OTROSI # 1 - ANTICIPO COCORA IBALTOL

Creado por: GISELLE SILVA VILLADA (gisilva@alianza.com.co)
Fecha creación: 21/December/2022 11:17:17
País: Colombia
Móvil - Fijo: 57 3136427657
Id Transacción: cca3f9e3-bcc4-4861-80bc-3435d860bd5d

Detalle de la evidencia digital

1. GISELLE SILVA VILLADA (gisilva@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre OTROSI # 1 - ANTICIPO COCORA IBALTOL. 21/December/2022 11:17:17
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) para su firma. 21/December/2022 11:17:17
3. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/December/2022 12:52:06
4. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 21/December/2022 12:53:14
5. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 21/December/2022 12:53:24 - Dirección IP: 186.84.90.111
6. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/December/2022 12:53:36
7. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 9633 (+573153195256). 21/December/2022 12:54:09
8. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/December/2022 14:05:04
9. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 21/December/2022 14:05:17
10. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 21/December/2022 14:05:22
11. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 21/December/2022 14:05:26 - Dirección IP: 200.118.104.8

Detalle de la evidencia digital

12. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 1463 (+573104996319). 21/December/2022 14:06:08

1950-1951

1950-1951



ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o*
- 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.*

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email - tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.813, quien obra en el presente Acto en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO COCORA IBALTOL**, identificado con NIT. 901.637.146-1, el cual está conformado por la Sociedad **BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 901.460.958-1, constituida conforme las leyes de la república de Colombia, representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.953.398, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual se adjunta al presente documento; por la Sociedad **INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. 809.006.109-6, constituida conforme las leyes de la república de Colombia, representada legalmente por **HERNANDO SANABRIA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.366.027, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, el cual se adjunta al presente documento; **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.545.813, quien obra en el presente acto en nombre y representación propio y **MILLER SUAREZ GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.385.842, quien obra en el presente acto en nombre y representación propio , en lo sucesivo se denominarán **el FIDEICOMITENTE(S)**, de una parte, y de otra parte, **FELIPE OCAMPO HERNÁNDEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 16.657.169 quien obra en su condición de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la conformación del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso **ANTICIPO COCORA IBALTOL** , el cual para todos los efectos se identificará con el Nit. 830.053.812-2, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

III. Que el día 12 de octubre de 2016 entre el Consorcio Cocora IbaltoI (en adelante El Consorcio), integrado/a por quienes conforman la parte FIDEICOMITENTE(S) en este contrato, a través del representante legal de dicho Consorcio, y LA EMPRESA IGAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL (en adelante la Entidad Estatal) se celebró el contrato DE OBRA NO. LP-150-2022 , (en adelante, El Contrato Estatal) cuyo objeto consiste en CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LINEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUE, se estableció que la Entidad Estatal se obliga a entregar al mencionado consorcio una suma equivalente al VEINTICINCO por ciento (25%) de (el valor total del Contrato) a título de anticipo.

IV. La parte FIDEICOMITENTE(S), en virtud del presente contrato, faculta a el representante legal, debidamente acreditado a través de los documentos necesarios para tal fin, del Consorcio, para efectuar las solicitudes de Giros o Desembolsos, de acuerdo con lo establecido más adelante.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto.

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo.

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato.

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE(S) a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la Entidad Estatal a la Fiduciaria; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los Giros ordenados por el representante Legal del Consorcio con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, siempre y cuando tales giros correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo y (d) la transferencia a la Entidad Estatal por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando la Entidad Estatal le notifique el

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato Estatal.

Cláusula 3 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Administrador de cuenta:	Será el funcionario de entera confianza del FIDEICOMITENTE, responsable junto con FIDEICOMITENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
Anticipo	Es la suma de dinero que la Entidad Estatal gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal.
Beneficiario	Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE(S), en cuyo nombre se realizan giros a terceros y, (ii) la Entidad Estatal en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la Entidad Estatal comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del contrato. La Entidad Estatal también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

	<p>Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato estatal, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de la Entidad Estatal en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal o la Tesorería de la misma, que para el efecto informe oportunamente el Fideicomitente mediante comunicación escrita adjuntando la cuenta de la cual es titular la Entidad Estatal, los cuales para el caso concreto se girarán con una periodicidad (mensual) . La copia de la consignación debe ser remitida a la entidad, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista.</p>
Contrato Estatal	<p>Es el acuerdo de voluntades referido en la parte considerativa de este contrato, que obliga a la Entidad Estatal y al Consorcio, y que es el resultado del Proceso de Contratación.</p>
Contrato de Fiducia Mercantil	<p>Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria para la administración de los recursos que se reciben a título de Anticipo, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley.</p>
Desembolsos	<p>Son las sumas del Patrimonio Autónomo que se giran al FIDEICOMITENTE(S) como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual el representante legal del Consorcio o el tercero habilitado por el</p>

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

	ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, se obliga a adjuntar a la orden de Desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato Estatal.
Patrimonio Autónomo o Fideicomiso	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo; conforme lo señalado en la comparecencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, dicho patrimonio autónomo se denominará FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL .
Fideicomitente(s)	Son las sociedades de las condiciones anotadas al inicio del presente contrato, quienes integran el Consorcio y que se indican a continuación cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso es la siguiente: (i) LUIS EGIMIO BARON VARGAS con una participación de 48%; (ii) MILLER SUAREZ GUZMAN con una participación de 2%; (iii) BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S. con una participación de 45% y (iv) INCI SAS. INGENIEROS CIVILES S.A.S. con una participación del 5%.
Fiduciaria o Alianza	Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la Entidad Estatal vigila la correcta ejecución del Contrato Estatal.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Giros	Es el cumplimiento de una obligación del Consorcio con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.
Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo	Es el documento que presenta el Consorcio, a consideración de la Entidad Estatal que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor del Contrato Estatal.

Cláusula 4 – Partes del Contrato.

Para este contrato son las Partes los siguientes:

4.1 El FIDEICOMITENTE(S): Serán las personas jurídicas y/o naturales señaladas en la comparecencia del presente contrato, quienes integran el Consorcio.

4.2 La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo.

Conforman el patrimonio autónomo:

5.1 La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato Estatal que la Entidad Estatal gira por cuenta del FIDEICOMITENTE(S) al Patrimonio Autónomo.

5.2 Los recursos adicionales que el Consorcio reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato Estatal o se firme un contrato adicional.

5.3 Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE(S) para atender el giro de la comisión fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

5.4 Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en los mismos.

5.5. **EL FIDEICOMITENTE(S)** transfiere a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la Conformación del Patrimonio Autónomo, la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$500.000,00 M/CTE).

Adicionalmente, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos recibidos a título de anticipo, conforme a lo previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por El FIDEICOMITENTE(S), los que transfiera en un futuro al mismo título y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas salvo aquellos provenientes de los recursos provenientes del anticipo del Contrato Estatal, se conformará el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL.

Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conformen, si hay lugar a ello

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique que todos los Giros y Desembolsos previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al Entidad Estatal cuando se liquide el Patrimonio Autónomo, . En consecuencia, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por la Fiduciaria a la Entidad Estatal para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

Lo anterior, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

Cláusula 7 – Duración del Contrato.

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el Patrimonio Autónomo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si pasados TRES (03) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato Estatal; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO.

Cláusula 8 – Obligaciones del FIDEICOMITENTE(S).

Son obligaciones del FIDEICOMITENTE(S) las siguientes:

8.1. Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos referidos en la cláusula quinta anterior

8.2. Notificar a la Entidad Estatal la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. El FIDEICOMITENTE(S) ni directamente, ni a través del representante legal del Consorcio podrá recibir directamente suma alguna de dinero por concepto de Anticipo de la Entidad Estatal.

8.3. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o Interventor designado por la Entidad Estatal, así como copia del Contrato Estatal, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

8.4. Solicitar a la Fiduciaria los Giros o Desembolsos de acuerdo lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual debe adjuntar la orden de Giros o Desembolsos y los documentos que establezca la Fiduciaria.

8.5. Informar a la Fiduciaria quién es la persona que debe actuar como Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

8.6. Informar a la Fiduciaria cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal y entregar los documentos que acrediten el cambio.

8.7. Informar a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte de la Entidad Estatal.

8.8. Enviar, a través del representante legal del Consorcio, a la Fiduciaria las órdenes de Giros o Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.9 Adjuntar, a través del representante legal del Consorcio, un certificado con cada orden de Giros o Desembolso, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y Giros de los impuestos, tasas y retenciones, cuando corresponda.

8.10. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal de los FIDEICOMITENTE(S)s y del Consorcio, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicione.

8.11. Informar, a través del representante legal del Consorcio, a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato Estatal. En tal evento, el representante legal del Consorcio se abstendrá de solicitar Giros o Desembolsos.

8.12. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio del Contrato Estatal cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato Estatal.

8.13. Aportar los recursos adicionales al valor del Anticipo para el giro de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

8.14. Entregar, a través del representante legal del Consorcio, a Alianza junto con la instrucción de giro, previamente aprobada por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal la indicación y constancia de todas las liquidaciones que efectuó con respecto a dichos giros por concepto retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc, correspondientes.

8.15. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

8.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.17. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.

8.18. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptarán las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.19 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

8.20 Suscribir anexo único.

8.21 Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso de que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su representante legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por el FIDEICOMITENTE.

8.22 Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:

- Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.
- Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
- Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia, la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para las plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal).

8.23 Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido en el presente contrato.

8.24 Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso de que aplique que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).

En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, el FIDEICOMITENTE(S) deberá:

- Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORÁ IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

- Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE(S) y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia el FIDEICOMITENTE(S) reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

El FIDEICOMITENTE se obliga a radicar la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA conforme lo establecido en el presente contrato, en caso de que las mismas deban ser realizadas en medios físicos.

8.25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

Cláusula 9 – Derechos del FIDEICOMITENTE(S).

Son derechos del FIDEICOMITENTE(S) los siguientes:

9.1 Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la Entidad Estatal.

9.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este Contrato.

9.3 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

9.4 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

9.5 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

9.6 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.

9.7 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

9.8 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

Cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.

10.1. Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.1.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta El FIDEICOMITENTE(S) para tales efectos, aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, según lo establecido en el presente contrato.

10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición del FIDEICOMITENTE(S) en la página web www.alianza.com, razón por la cual el FIDEICOMITENTE(S) declara conocerlos y aceptarlos, en caso de que aplique la administración en fondos.

10.1.3. Efectuar los Giros o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE(S) aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato Estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo. Estos pagos se realizarán netos y las retenciones de los mismos serán efectuadas por El FIDEICOMITENTE(S).

10.1.4. Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de Anticipo, así como sus remanentes, cuando esta notifique a la Fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del Contrato Estatal. En este caso, el FIDEICOMITENTE(S) autoriza irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo, así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo a la Entidad Estatal.

10.1.5 No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

10.1.6 Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE(S), así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

- 10.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.
- 10.1.8. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- 10.1.9. Informar mensualmente al FIDEICOMITENTE(S) y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.
- 10.1.10. Rendir al FIDEICOMITENTE(S) cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).
- 10.1.11. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, salvo que la Entidad Estatal hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.
- 10.1.12. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
- 10.1.13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE(S) de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE(S) de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable al FIDEICOMITENTE(S) de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, el

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FIDEICOMITENTE(S) será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

10.1.14. Restituir los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE o aquellos a que tenga derecho por concepto de saldo a favor en comisiones fiduciarias, se restituirán a la liquidación del Fideicomiso, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Estatal.

10.2. Los siguientes son los derechos de la Fiduciaria derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.2.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.

10.2.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, FIDEICOMITENTE(S), inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO, si de conformidad con lo establecido en el presente contrato hubiere lugar a ello.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Giros y/o Desembolsos con los recursos del Patrimonio Autónomo y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE(S), o del representante legal del Consorcio derivadas del Contrato Estatal, ni por el incumplimiento de los Giros que tenga como causa la mora en la entrega del Anticipo, por lo que queda entendido que ALIANZA no adquirirá responsabilidad por los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar las actividades del Contrato Estatal, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, permisos, estudios de suelos y recomendaciones, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Giros o Desembolsos de los recursos.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Patrimonio Autónomo, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el FIDEICOMITENTE(S) o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

ALIANZA no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos recibidos de la Entidad Estatal una vez sean entregados a El FIDEICOMITENTE(S), a los terceros o subcontratistas del FIDEICOMITENTE(S), lo cual es única y exclusiva responsabilidad de El FIDEICOMITENTE(S).

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de El FIDEICOMITENTE(S) manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto, es responsabilidad del FIDEICOMITENTE dejar en claro frente a cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo.

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE(S) o terceras personas.

Cláusula 13 – Obligación de constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE(S) de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo frente a la Entidad Estatal, conforme al Contrato Estatal y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 14 – Procedimiento Operativo.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los Giros que ordene el FIDEICOMITENTE(S), a través del representante legal del Consorcio, previo visto bueno del Interventor y/o Supervisor, conforme a lo establecido en este contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por el FIDEICOMITENTE(S), mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que el FIDEICOMITENTE(S), realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL FIDEICOMITENTE(S) o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

En caso de que aplique el FIDEICOMITENTE radicará la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA, en la cual informe los datos de la orden de giro.

Una vez recibida la orden de giro por parte del representante legal del Consorcio o del Administrador de Cuenta siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro, e) Que el giro ordenado se encuentre dentro de los rubros de Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los giros ordenados. Si no hay recursos para realizar los Giros ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al representante legal del Consorcio y al Interventor y/o Supervisor. Si existen los recursos para atender los Giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al FIDEICOMITENTE(S) para su respectiva corrección.

La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes, remitida por el representante legal del Consorcio y solo realizará el giro mediante abono en cuenta.

La Fiduciaria no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Cláusula 15 – Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y giros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

Se considerará como gastos los siguientes:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. Los gastos que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como comisiones, gastos de gravamen financiero y desembolsos, entre otros. Queda entendido que los recursos del anticipo no pueden ser utilizados para la atención de los gastos de gravamen financiero o comisiones fiduciarias.
3. El giro de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del FIDEICOMITENTE(S), la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial, los cuales serán asumidos por el FIDEICOMITENTE(S).
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el FIDEICOMITENTE(S) y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

La FIDUCIARIA no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato.

El FIDEICOMITENTE(S) suministrará a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para sufragar los costos y gastos mencionados, con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta. No obstante lo anterior, en los eventos en que

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al FIDEICOMITENTE(S) con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como todos los costos y gastos del Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE(S) firma en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Cláusula 16 – Comisión Fiduciaria:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del FIDEICOMITENTE(S).

1. Mientras ingresan los recursos correspondientes al anticipo, se cobrará una comisión mensual equivalente a MEDIO (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.
2. Mensualmente, una suma equivalente a UN (01) salario mínimo mensual legal vigente, pagadero mes anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato, la cual se cobrará a partir de la fecha en que ingresen los recursos del Anticipo.
3. Por la inversión de los recursos en el Fondo Abierto Alianza Gobierno administrado por ALIANZA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del FIDEICOMITENTE(S) mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www.alianza.com.co.
4. Por la asistencia del representante legal de ALIANZA a cualquier audiencia o diligencia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza relacionada con el Fideicomiso, se causará a favor de ALIANZA una comisión equivalente a la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, esta comisión se cobrará por evento, es decir en aquellos casos en que en desarrollo de la diligencia o audiencia esta se suspenda o aplase, se causará la comisión a favor de ALIANZA todas y cada una de las veces en que deba de comparecer a la misma el representante legal de ALIANZA.
5. La suscripción del contrato de cesión, por medio del cual ALIANZA cede su posición contractual de Fiduciaria, a otra sociedad fiduciaria, causará una comisión a favor de la Fiduciaria equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Es entendido que la Fiduciaria continuará prestando su servicio y devengando la comisión fiduciaria hasta la fecha en que asuma su gestión el nuevo administrador fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que el FIDEICOMITENTE(S) acredite que el contrato Estatal ha sido suspendido, situación que se acreditará mediante la comunicación suscrita

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

por el representante legal de la Entidad Estatal y/o el INTERVENTOR en la que se señale la suspensión del contrato Estatal; la comisión fija mensual indicada en el numeral primero de la presente cláusula corresponderá al valor de medio (1/2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso la disminución del valor de la comisión fija mensual será aplicada desde el mes en que el FIDEICOMITENTE acredite a ALIANZA la suspensión del Contrato Estatal y la disminución del valor de la comisión fija mensual tendrá una duración máxima de tres (03) meses; si transcurrido este plazo persiste la suspensión del contrato de obra; el cobro de la comisión fija mensual se realizará por el valor indicado en el numeral segundo de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE(S) mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico egibaron01@gmail.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

Consideraciones Especiales.

- La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y pagada por el FIDEICOMITENTE(S), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las sumas establecidas anteriormente que no estén determinadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del FIDEICOMITENTE(S), especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, y los demás costos y gastos del Fideicomiso, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE(S). En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera los FIDEICOMITENTE(S).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Cláusula 17 – Causales de Terminación:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º), décimo (10º) y décimo primero (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Cuando no existan recursos en el Fideicomiso, por haberse agotado la totalidad de los mismos, bien sea que los mismos sean destinados a los giros previstos en este contrato, o entregados a la Entidad Estatal, todo de conformidad con lo aquí establecido.
4. Por encontrarse el FIDEICOMITENTE(S) incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
5. De manera unilateral por parte de la Fiduciaria, por falta de ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo dentro de los noventa (90) siguientes a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Cláusula 18 – Liquidación del Contrato:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato y su terminación pendientes de pago, serán asumidos automáticamente por El FIDEICOMITENTE(S), quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE(S) con la firma del presente contrato.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitados a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria a favor de Alianza.

Cláusula 19 – Notificaciones, Lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y cláusula de No Localización de FIDEICOMITENTE(S):

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

<p>FIDEICOMITENTE(S)</p> <p>Atención: LUIS EGIMIO BARON VARGAS</p> <p>Dirección: CRA 5 # 9.16 OFICINA 203 CENTRO, ESPINAL - TOLIMA</p> <p>Teléfono: 3153195256</p> <p>Correo electrónico: egibaron01@gmail.com</p>	<p>Fiduciaria</p> <p>Atención: Johan Agudelo</p> <p>Dirección: Carrera 2 No. 7 Oeste – 130, Barrio Santa Teresita de Cali</p> <p>Teléfono: (+602) 524 06 59</p> <p>Correo electrónico: jagudelo@alianza.com.co</p>
<p>Entidad Estatal: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL</p> <p>Nombre: ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS</p> <p>Dirección: CARRERA 03 # 1-04 B/ La Pola, Ibagué - Tolima</p> <p>Teléfono: (8) 2756000 ext 138 - 139</p> <p>Correo electrónico: sgeneral@ibal.gov.co</p>	

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato es Cali, Valle del Cauca

En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE(S), del representante legal del Consorcio o del Supervisor o Interventor, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, la Fiduciaria quedará facultada para terminar el presente contrato por imposibilidad de desarrollar su objeto, y en consecuencia procederá a informar de tal hecho a la Entidad Estatal, y devolver los recursos fideicomitados conforme a las instrucciones que la Entidad Estatal imparta.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Cláusula 20 – Autorización Reporte y Consulta a TransUnion S.A.:

El FIDEICOMITENTE(S) o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE(S), autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A. o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el FIDEICOMITENTE(S) conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el FIDEICOMITENTE(S), manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información de TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 21 – Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo:

EL FIDEICOMITENTE(S) se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al FIDEICOMITENTE(S), a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

- A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ:** ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El FIDEICOMITENTE exime a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORÁ IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. RIESGO OPERATIVO: Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad Fiduciaria aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Cláusula 22 – Modificación del Contrato y del Plan de Inversión del Anticipo:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, o las establecidas en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo deberán contar con el visto

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

bueno previo del Supervisor o Interventor, y de dicha modificación, ALIANZA procederá a notificar a la Entidad Estatal.

Cláusula 23 – Cesión del Contrato:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, una vez perfeccionado el presente contrato, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas; el FIDEICOMITENTE(S) solo podrá ceder sus derechos fiduciarios y de beneficio derivados del Fideicomiso, previa aprobación de la Entidad Estatal. La cesión que así efectúe el FIDEICOMITENTE(S), se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

Alianza podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de Alianza, en desarrollo del objeto del presente contrato.

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 24 – Legislación aplicable:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en general, por la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de negocio fiduciario.

Cláusula 25 – Nulidad Parcial:

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL FIDEICOMITENTE(S) y la FIDUCIARIA, a menos que la

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Clausula 26- Conflicto de Interés: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que, en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

Clausula 27-Defensor Del Consumidor Financiero: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregada a EL FIDEICOMITENTE a la firma del presente contrato.

Cláusula 28- La Fiduciaria se reserva la facultad de restituir aportes, rendimientos o excedentes a la Entidad Estatal, a través de la cuenta de la cual es titular la Entidad o a la cuenta del Tesoro Nacional, en caso de que aplique, que para el efecto haya informado el Fideicomitente al momento de la suscripción del presente Contrato mediante comunicación escrita. Esta facultad será ejercida por la Fiduciaria en caso de que transcurran tres (3) meses contados a partir de la fecha en que haya acaecido alguno de los siguientes eventos, sin que se haya recibido instrucciones al respecto por parte del(los) Fideicomitente(s):

1. Terminación de las obras, según Acta o Certificado expedido por el Contratista y avalado o elaborado por el Interventor.
2. Agotamiento de los recursos dinerarios (aportes, Capital) correspondientes al Anticipo, quedando a disposición solamente los rendimientos generados.
3. Luego de que la Fiduciaria haya enviado tres (3) comunicaciones reiteradas solicitando instrucciones para restituir, terminar o liquidar el patrimonio autónomo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Lo anterior, se llevará a cabo atendiendo la forma de terminación, liquidación del patrimonio autónomo y restitución de aportes, rendimientos y excedentes contemplada en el presente Contrato.

Clausula 29- EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web <https://www.alianza.com.co/mi-fiducia> (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA).

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por el FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia el FIDEICOMITENTE reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

EL FIDEICOMITENTE mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: YOLANDA MORENO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 65.697.341, con correo electrónico yomora69@hotmail.com y número de celular 3173784017 y declara que el mismo es su entera confianza.

Para constancia, se firma en Cali, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2022.

Fideicomitente(s),

LUIS EGIMIO BARON VARGAS

Representante Legal

CONSORCIO COCORA IBALTOL

Miembros del Consorcio:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE LUIS EGIMIO BARON VARGAS, BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S., INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S. Y MILLER SUAREZ GUZMAN (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO COCORA IBALTOL) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

LUIS EGIMIO BARON VARGAS

C.C. 10.545.813

MILLER SUAREZ GUZMAN

C.C. 93.385.842

HERNANDO SANABRIA LOZANO

Representante Legal

INCI SAS INGENIEROS CIVILES S.A.S.

JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ

Representante Legal

BUNKER CONSTRUCCIONES S.A.S.

Fiduciaria



FELIPE OCAMPO HERNANDEZ

Representante Legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Como Vocera Y Administradora del
FIDEICOMISO ANTICIPO COCORA IBALTOL
NIT. 830.053.812-2

HOJA DE FIRMANTES

NOMBRE / EMAIL	TEL / FECHA	OTP	AUDIO / HASH
FELIPE OCAMPO HERNANDEZ focampo@alianza.com.co	+57 3104996319 16-December-2022 16:42:10	3798	efb8e038-6884-47ee-bc4e-024e6f15f89d.wav DD3A3D5764CDABCCCEB7381655664CD5CB4A9E5CD
LUIS EGIMIO BARON VARGAS egibaron01@gmail.com	+57 3153195256 13-December-2022 17:55:46	7324	a82c79a1-eb00-4a52-b4c3-73fcfc090837.wav 1B20E3234717244CEE6EBDA24D34D2CD28318235
JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ bunkerconstruccionessas@gmail.com	+57 3002025801 15-December-2022 12:13:16	2622	57d3c203-d434-4a7d-9397-f0fa612eb282.wav 46F86985166DEC7911442B161A9D7FE6A97EC6F7
LUIS EGIMIO BARON VARGAS egibaron01@gmail.com	+57 3153195256 16-December-2022 15:09:26	7476	1411ae3f-750e-41e3-bdae-b25ae33c5465.wav 8ED15FBF90793870D9E2A78A94A27DEE1098E59A
HERNANDO SANABRIA LOZANO inciltda@yahoo.com	+57 3138512527 15-December-2022 13:05:53	5562	93861a8a-10bd-45ae-aeec-e9558fa350e4.wav D282D6CB236CE96B14184218AEDAD4E468D4E541
MILLER SUAREZ GUZMAN millersuarezg@hotmail.com	+57 3156406611 16-December-2022 16:10:37	6451	cbf49bba-615d-47ea-803c-b875f42ffac8.wav EFEF5B042F8458E0BF57F14FA912607B2B7E86F3



**ESCANEAR EL CÓDIGO QR
 PARA VERIFICAR LA FIRMA
 ELECTRÓNICA**

Registro evidencia digital

CONTRATO DE FIDUCIA - ANTICIPO COCORA IBALTOL

Creado por: GISELLE SILVA VILLADA (gisilva@alianza.com.co)
Fecha creación: 13/December/2022 13:26:56
País: Colombia
Móvil - Fijo: 57 3136427657
Id Transacción: 4ac13b7b-75a1-421b-9e1c-eed2aef6b19e

Detalle de la evidencia digital

1. GISELLE SILVA VILLADA (gisilva@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre CONTRATO DE FIDUCIA - ANTICIPO COCORA IBALTOL. 13/December/2022 13:26:56
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) para su firma. 13/December/2022 13:26:56
3. El documento se ha enviado por correo electrónico a LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) para su firma. 13/December/2022 13:26:58
4. El documento se ha enviado por correo electrónico a MILLER SUAREZ GUZMAN (millersuarezg@hotmail.com) para su firma. 13/December/2022 13:27:00
5. El documento se ha enviado por correo electrónico a HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) para su firma. 13/December/2022 13:27:01
6. El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) para su firma. 13/December/2022 13:27:03
7. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 13/December/2022 17:49:13
8. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 13/December/2022 17:50:10
9. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 13/December/2022 17:50:24
10. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 13/December/2022 17:51:13 - Dirección IP: No Ip
11. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (+573153195256) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 13/December/2022 17:52:32

Detalle de la evidencia digital

12. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 13/December/2022 17:54:10

13. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 13/December/2022 17:54:37

14. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 13/December/2022 17:54:51 - Dirección IP: 186.84.90.111

15. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 7324 (+573153195256). 13/December/2022 17:55:47

16. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 12:01:44

17. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 15/December/2022 12:01:56

18. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 15/December/2022 12:02:00 - Dirección IP: No Ip

19. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 12:02:27

20. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 12:12:08

21. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 15/December/2022 12:12:15

22. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 15/December/2022 12:12:37 - Dirección IP: No Ip

23. Firmante JUAN SEBASTIAN PEREZ BENITEZ (bunkerconstruccionessas@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 2622 (+573002025801). 15/December/2022 12:13:18

24. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 12:58:15

25. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 15/December/2022 12:59:01

Detalle de la evidencia digital

26. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 15/December/2022 12:59:11 - Dirección IP: 191.98.24.240

27. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 13:00:33

28. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (+573138512527) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 15/December/2022 13:00:44

29. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 13:02:32

30. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 15/December/2022 13:03:03

31. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 15/December/2022 13:03:07 - Dirección IP: 191.98.24.240

32. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (+573138512527) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 15/December/2022 13:04:32

33. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 15/December/2022 13:04:54

34. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 15/December/2022 13:05:06

35. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 15/December/2022 13:05:11 - Dirección IP: 191.98.24.240

36. Firmante HERNANDO SANABRIA LOZANO (inciltda@yahoo.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 5562 (+573138512527). 15/December/2022 13:06:08

37. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 16/December/2022 15:07:49

38. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 16/December/2022 15:08:45

39. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 16/December/2022 15:08:51 - Dirección IP: 186.84.90.111

Detalle de la evidencia digital

40. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 16/December/2022 15:09:00

41. Firmante LUIS EGIMIO BARON VARGAS (egibaron01@gmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 7476 (+573153195256). 16/December/2022 15:09:28

42. Firmante MILLER SUAREZ GUZMAN (millersuarezg@hotmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 16/December/2022 16:04:06

43. Firmante MILLER SUAREZ GUZMAN (millersuarezg@hotmail.com) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 16/December/2022 16:04:40

44. Firmante MILLER SUAREZ GUZMAN (millersuarezg@hotmail.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 16/December/2022 16:09:55 - Dirección IP: 186.112.125.110

45. Firmante MILLER SUAREZ GUZMAN (millersuarezg@hotmail.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 6451 (+573156406611). 16/December/2022 16:10:40

46. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) visualiza el email y da clic al enlace de firme (AQUÍ). 16/December/2022 16:40:55

47. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 16/December/2022 16:40:59

48. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 16/December/2022 16:41:02 - Dirección IP: 200.118.104.8

49. Firmante FELIPE OCAMPO HERNANDEZ (focampo@alianza.com.co) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación: 3798 (+573104996319). 16/December/2022 16:42:12

CONSORCIO COCORA IBALTOL

NIT. 901637146 – 1



Consorcio Cocora Ibalto

Ibagué, 21 diciembre 2022

CUENTA DE COBRO N. 01 Pago de anticipo

EMPRESA DE ACUERDO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL
Nit. 800089809-6

DEBE A

CONSORCIO COCORA IBALTOL
Nit. 901637146-1


La suma de

\$6.260.097.754,75

veinticinco mil cuarenta millones trescientos noventa y un mil diecinueve pesos.

Por concepto de

- Pago de anticipo del 25% del valor del contrato de obra 0144 de 2022 el cual tiene por objeto contratar las cantidades de obra necesarias para la puesta en funcionamiento del proyecto acueducto complementario desde la bocatoma Cocora hasta la PTAP la Pola y las líneas de abastecimiento y distribución del tanque sur en la ciudad de Ibagué.


Ing. Luis Egimio Barón Vargas
Representante Legal
CONSORCIO COCORA IBAL TOL